



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 467-2019-ANA-AAA.TIT

Puno, 23 de diciembre del 2019

VISTO:

La solicitud, de fecha 06.12.2019, presentado por el señor Eloy Ramos Huancollo, Gerente Vial del Consorcio Conservación Vial Santa Rosa, ante la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, con C.U.T. N° 221951-2019, sobre desistimiento al trámite administrativo de ampliación de plazo de la Resolución Directoral N° 589-2017-ANA-AAA-TIT, del 13.11.2017, según solicitud de fecha 05.12.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable, concordante con el artículo 197°, numeral 197.1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto de que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. El numeral 189.3 establece que sólo afecta a quienes lo hubieran formulado, por otro lado, dispone que el **desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance**. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; concordante con el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 200°, numerales 200.1, 200.3, 200.4, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento es el desistimiento, que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado, por lo que si existen terceros en el procedimiento administrativo, los mismos no serán afectados por el desistimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, en este contexto, el señor Eloy Ramos Huancollo, Gerente Vial del Consorcio Conservación Vial Santa Rosa, inicio el trámite de ampliación de plazo de la Resolución Directoral N° 589-2017-ANA-AAA.TIT, ante la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, en fecha 05.11.2019, sin embargo, solicito el desistimiento de dicho trámite en fecha 06.12.2019, bajo el argumento que en el mes de noviembre, el Consorcio presento dos solicitudes de ampliación de plazo a la Resolución Directoral citada líneas arriba, por lo que el desistimiento de acuerdo al numeral 200.3, del artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-





RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 467-2019-ANA-AAA.TIT

JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que solamente afecta a quienes lo hubieran formulado. El administrado no precisa el tipo de desistimiento, por lo que es de aplicación, según lo establecido en el Numeral 189.4°, del artículo 189°, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. **Si no se precisa**, se considera que se trata de un desistimiento del **procedimiento**;

Que, a folios 18, obra el Informe Técnico N° 099-2019-ANA-AAA.TIT-AT/ECC., del 13.12.2019, recomendando aceptar el desistimiento del procedimiento iniciado con CUT. N° 221951-2019, por el señor Eloy Ramos Huancollo, en calidad de Gerente Vial del Consorcio Conservación Vial Santa Rosa;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 180-2019-ANA-AAA.TIT-AL/PAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 374-2018-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar, el Desistimiento solicitado por el señor Eloy Ramos Huancollo, Gerente Vial del Consorcio Conservación Vial Santa Rosa, mediante solicitud de fecha 06.12.2019.

ARTICULO 2°.- Dar por concluido el procedimiento administrativo de ampliación de plazo de la Resolución Directoral N° 589-2017-ANA-AAA.TIT, del 13.11.2017, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, en fecha 05.11.2019.

ARTICULO 3°.- Disponer la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersona a reclamarlos, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente al administrado, por intermedio de Secretaria de Dirección de esta Autoridad Administrativa, sito en la Av. Javier Prado Este N° 444, Int. 2201 – Distrito de San Isidro, Provincia y Región de Lima (Tel. 414-3665 – Fax 1010), con las formalidades de ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



ING. OMAR VELÁSQUEZ FIGUEROA
Director
Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca